



RESOLUCIÓN NÚMERO 012 (16 de septiembre)

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de elección del Representante Profesoral ante el Consejo de Facultad de la Facultad Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 29 del Estatuto General de la Universidad de Nariño adoptado mediante Acuerdo 080 de 2019 por el Consejo Superior Universitario, determina que “(...) *Las elecciones de representantes estudiantiles y profesoraes ante los comités curriculares y consejos de facultad, serán organizadas y coordinadas por los secretarios académicos*”.

Que a su vez, el numeral 15 del artículo 80 de la norma en comento dispuso como función propia del Decano la siguiente: “*Convocar a elección de los representantes profesoraes y estudiantiles ante los organismos de la facultad y presentar a quienes resulten elegidos ante el rector para su designación*”.

Que el artículo 89 del Estatuto General prevé la conformación de los Consejos de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas la siguiente forma:

“El Consejo de Facultad estará conformado por:

- 1. El decano, quien lo preside.*
- 2. Los directores de departamento*
- 3. El director de la escuela de postgrados, si la facultad la tuviese, o un coordinador de los programas de postgrado elegido por sus homólogos.*
- 4. El coordinador del centro de investigación e interacción social de la facultad.*
- 5. Un profesor escalafonado de la facultad, elegido por sus homólogos.*
- 6. Un estudiante de pregrado, con matrícula académica vigente, elegido por sus homólogos. Cuando la facultad cuente con más de cinco programas de pregrado, se elegirán dos representantes estudiantiles.*
- 7. Un estudiante de postgrado propio de la facultad, elegido por sus homólogos”.*





Resolución 012 de 16 de septiembre de 2022

Que en armonía con lo expuesto, el artículo 126 de la misma norma establece que “*corresponde a las siguientes autoridades académicas- administrativas, reglamentar las elecciones de los servidores públicos y cargos de representación, como se indica a continuación: (...) 6. Elección de representantes ante consejos de facultad y comités curriculares, por resolución de la respectiva decanatura*”.

A su turno, el artículo 124 del citado Estatuto determina respecto del periodo de los representantes estudiantiles a los diferentes cuerpos colegiados universitarios, que “*La elección democrática de los representantes ante los diferentes consejos universitarios se llevará a cabo en la medida en que se terminen sus periodos personales. Con excepción de las señaladas en este Estatuto. En el caso de vacancia definitiva de las representaciones sometidas a elección democrática ante los diferentes consejos, se procederá a convocar a nuevas elecciones para iniciar nuevo periodo*”.

Que el artículo 119 del mencionado Estatuto General determina quiénes serán los electores dentro de esta representación, disponiendo que tienen la calidad de profesores los docentes vinculados por concurso en la Universidad de Nariño, que desempeñan labor académica en los programas de pregrado y postgrado propios de la Universidad de Nariño.

Que a la fecha, se requiere adelantar la elección del Representante Profesoral ante el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para lo cual, mediante el presente acto administrativo se procederá con la convocatoria para dicha elección conforme con lo establecido en las normas estatutarias aplicables, por lo cual

RESUELVE:

CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1.- **Objeto.** - Convocar al estamento profesoral adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño vinculados por concurso en la Institución, que desempeñan labor académica en los programas de pregrado y postgrado propios de la Universidad de Nariño para que elijan a su representante ante el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Artículo 2º. **Principios.** - En todo el proceso electoral se tendrán en cuenta los siguientes principios:

Principio de secreto del voto: El voto será secreto, indelegable, en sí mismo un acto libre de todo apremio y producto de la voluntad del votante.





Resolución 012 de 16 de septiembre de 2022

Principio de la Publicidad del escrutinio: El escrutinio es público y para el cumplimiento de este principio se tendrán en cuenta las reglas que más adelante se enunciarán.

Principio de la eficacia del voto. Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector.

Principio del voto libre: Cuando una disposición admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que otorgue mayor libertad a los electores de escoger el candidato de su preferencia.

Artículo 3°. Convocar al estamento profesoral del Programa de Derecho de la Universidad de Nariño en los términos del artículo 1° del presente Acto Administrativo, para que el día 03 de octubre elijan su Representante ante el correspondiente Consejo de Facultad, para un periodo de cuatro (04) años.

CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL Y SUS FUNCIONES

Artículo 4°.- Constituir el Comité Electoral que ha de presidir la elección antes mencionada, así:

- El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas quien lo presidirá.
- El Director del Centro de investigaciones y Estudios Socio Jurídicos CIESJU de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño
- El Secretario Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quien actuará como Secretario del Comité.

Artículo 5°.- Son funciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a) Realizar la inscripción de los candidatos y verificar los requisitos exigidos de los candidatos.
- b) Organizar las elecciones en desarrollo de la presente reglamentación.
- c) Tomar todas las medidas necesarias para garantizar que el proceso electoral sea transparente y haya imparcialidad en las elecciones.
- d) Resolver en única instancia los asuntos que se presenten en el proceso electoral.
- e) Declarar electos a los candidatos ganadores e informar del resultado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para informarlo a la rectoría.
- f) Informar a las autoridades respectivas, el incumplimiento de este reglamento para lo de su competencia.





Resolución 012 de 16 de septiembre de 2022

- g) Atender y resolver las reclamaciones del proceso electoral, conforme lo establecen la presente reglamentación.
- h) Nombrar los jurados de votación, en forma tal que se garantice la mayor objetividad, imparcialidad y representatividad.
- i) Realizar en presencia de los candidatos inscritos o en la de sus delegados, el sorteo del número que le corresponde a cada uno de ellos en el tarjetón de votación, acto que deberá cumplirse el día **27 de septiembre**.
- j) Coordinar con el Centro de Informática el envío y verificación de la información relacionada con los listados de estudiantes y profesores de la Facultad de Derecho habilitados para participar en el proceso democrático.**
- k) Levantar el Acta correspondiente al Escrutinio Definitivo.
- l) Declarar electos a los candidatos ganadores y expedir las respectivas credenciales.
- m) Dar a conocer oficialmente al Rector y a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a más tardar con dos días hábiles siguiente a las elecciones, el resultado consolidado de las mismas, con indicación del nombre de los candidatos electos.
- n) Establecer su propio reglamento.
- o) Las demás que le sean asignadas en virtud de la presente reglamentación o las que ordene el Consejo Superior.

PARAGRAFO I: El Comité Electoral deberá instalarse ante el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño, el día **19 de septiembre**.

PARÁGRAFO II: Los integrantes del Comité Electoral, tienen restringido el derecho a la participación en proselitismo. En consecuencia, tienen vedado participar en reuniones con los aspirantes, ni manifestar dentro de las reuniones del Comité sus preferencias, ni su intención de voto. Lo anterior sin perjuicio al derecho a voto que tuvieren en caso de pertenecer a cualquier de los estamentos, objeto de elecciones.

CAPITULO III DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 6º- Determinar que la inscripción de candidatos debe realizarse en la Secretaría de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño, en el siguiente calendario:

Inscripciones de candidatos:	Fecha: 20-21 de septiembre Hasta las 6:00 p.m.
------------------------------	---





PARÁGRAFO I: Un docente de la Facultad, inscribirá al candidato a Representante Profesoral.

El acta de inscripción será refrendada con la firma del Secretario del Comité Electoral. Copia del acta se entregará al candidato inscrito.

Los candidatos deberán aportar los siguientes documentos en formato digital al correo academicaciesju@udenar.edu.co:

- a) Fotocopia del documento de identidad. (PDF)
- b) Fotografía 3x4 fondo blanco. (JPG)

Parágrafo El Comité verificará con la oficina de Recursos Humanos la vinculación laboral de los docentes aspirantes.

Artículo 7º. Los candidatos inscritos manifestarán su aceptación suscribiendo el Acta de Inscripción y ésta se considerará en firme, una vez se compruebe que los candidatos cumplen los requisitos establecidos en el Estatuto General, los cuales igualmente serán corroborados por el Comité Electoral el día **21 de septiembre a las 6:30 p.m.**

Artículo 8º. Los candidatos que se hayan inscrito podrán solicitar a la Secretaría del Programa la renuncia, modificación total o parcial de la candidatura el día **22 de septiembre.**

CAPITULO IV DE LOS CANDIDATOS

Artículo 9º.- Para ser Representante Profesoral ante el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas se requiere ser docente escalafonado de la Facultad.

CAPITULO V DEL MECANISMO DE VOTACIÓN

Artículo 10º. Con el objetivo de garantizar transparencia en el proceso de elecciones, la Universidad de Nariño contará con la plataforma SAPIENS administrada por el Centro de Informática de la Universidad de Nariño, que ha tenido experiencia certificada y soporte técnico, en este tipo de proceso de consulta o elección virtual.





Artículo 11°. El software o plataforma debe permitir que las personas que forman parte del Censo Electoral sean autenticadas a través de las técnicas de autenticación para efectuar el voto.

Artículo 12°. Una vez autenticada la persona que ejercerá el derecho al voto, la plataforma presentará los tarjetones virtuales de los candidatos inscritos.

Artículo 13°. El Centro de Informática dispondrá de todos los mecanismos para socializar a los estamentos profesoral y estudiantil, los procedimientos y condiciones para que el elector ingresar a ejercer el voto electrónico y para ello contará con el apoyo de la Unidad de Televisión y todos los medios de comunicación de la Institución.

CAPÍTULO VI DEL MONITOREO DE LA VOTACIÓN

Artículo 14°. Cada candidato podrá designar un Veedor que pueda pertenecer al estamento docente para que verifique la transparencia de todo el proceso electoral, para lo cual podrá interactuar con el Comité Electoral y la Comisión de Ética. Los nombres de los veedores se presentarán en el momento de la inscripción de candidatos.

CAPÍTULO V. DE LAS VOTACIONES

Artículo 16°. Las votaciones soportadas por medios virtuales, se realizarán el **29 de septiembre** y se iniciarán a las 9 de la mañana (9:00 AM) hora de Colombia y se cerrarán a las seis de la tarde (6:00 PM) hora de Colombia.

Artículo 17°. Apertura de la votación virtual. El día programado para la votación virtual a las 8:00 a.m. se reunirá virtualmente el Comité Electoral, el Centro de Informática y quienes ejerzan la auditoría de sistemas, para dar apertura al proceso de votación virtual, para lo cual deberán suscribir un acta a través de firma mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto virtual. En dicha acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.

El Comité Electoral dará la autorización para dar inicio formal al proceso de votación.





Artículo 18°.

Cierre de la votación virtual. A la hora prevista en el Cronograma establecido por el Comité electoral, **6 p.m.**, se hará el cierre del proceso de elección virtual, el cual se formalizará mediante acta que deberá suscribirse por el Comité Electoral y quien coordine la plataforma de las elecciones virtuales, mediante firma mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto virtual. En dicha acta se dejará constancia del estado de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.

La hora del cierre del proceso de votación, la plataforma dispuesta por la Universidad de Nariño se cerrará automáticamente, indicando que se dan por concluidas las votaciones, e impedirá cualquier registro de voto adicional.

Parágrafo:

Las sesiones de votación que se encuentren activas justo a la hora del cierre del proceso, se inactivarán automáticamente y sus registros no serán contemplados.

Artículo 19°.

El proceso de votación, será el siguiente:

- a) Se ingresará a la plataforma, para ejercer el voto, a través de la plataforma que se pueda conectar a Internet.
- b) La plataforma dispuesta, autenticará el ingreso a través del sistema.
- c) La plataforma dispuesta, verificará para cuáles corporaciones el elector está habilitado para votar.
- d) Una vez iniciada la sesión, se le mostrará al elector los tarjetones con la información correspondiente a cada candidato, junto con la opción de voto en blanco por cada tarjetón.
- e) El elector podrá seleccionar el candidato de su preferencia o el voto en blanco.
- f) La plataforma deberá confirmar que el voto ha sido ingresado por el elector.
- g) La votación deberá realizarse personalmente por parte del votante. Por tanto, no es delegable y se votará por una sola vez y por un solo candidato por corporación.

Parágrafo:

Las personas con alguna condición especial que les impida realizar el proceso electoral, pueden designar a un acompañante que los asista para ejercer su derecho al voto.



CAPÍTULO VI. DEL TARJETÓN ELECTORAL

Artículo 20°. El tarjetón electoral presentado por la plataforma dispuesta por la Universidad, mostrará la siguiente información de los candidatos:

- a) Nombres y apellidos completos
- b) Fotografía tipo documento
- c) Número asignado en el tarjetón.

El sistema automáticamente guiará al elector para realizar la votación, de acuerdo con las corporaciones a elegir.

Artículo 21°. El Comité Electoral realizará el sorteo del número en el tarjetón, **el día 23 de septiembre a las 9:00 am.** El encuentro quedará registrado en acta de la Facultad de Derecho.

Artículo 22°. El Tarjetón contendrá la siguiente información:

Se encabezará con el nombre de la Universidad y del Comité Electoral y tendrá el siguiente texto:

- a) Para Representante Profesoral de la Facultad: “Voto para la elección de Representante Profesoral de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para el Periodo de 4 años”
- b) Se establecerá una casilla por aspirante y otra para el voto en blanco.
- c) En la casilla de candidaturas aparecerá su fotografía, nombre completo conforme al documento de identidad y el número que le haya correspondido en el sorteo.

CAPÍTULO VII. DEL ESCRUTINIO GENERAL

Artículo 23° Después del cierre de votaciones de manera automática la plataforma calculará el número de votos a favor de cada uno de los candidatos y del voto en blanco, y presentará los resultados clasificándolos por estamento docente y estudiantil. Todo lo anterior se formalizará mediante acta que se suscribirá por parte de los miembros del Comité Electoral presentes en el evento.

El resultado de la elección virtual será almacenado en medio digitales, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración, copia del cual será entregada al Comité Electoral, a la Secretaría General y





oficina de Control Interno.

Artículo 24°: El informe oficial generado por la plataforma, debe ser revisado y validado por el Comité Electoral en sesión virtual, con el acompañamiento del delegado de la Registraduría del Estado Civil, si lo hubiere, quién deberá rendir el informe pertinente. En dicha sesión virtual deberán estar presentes los veedores.

Artículo 25°. Con los resultados consolidados se declarará ganador al candidato que obtenga la mayor suma de ponderaciones, siempre y cuando iguale o supere a la suma de ponderaciones del voto en blanco, si esto no ocurre se declarará ganador al voto en blanco y el Comité Electoral ordenará la repetición de las elecciones, en las cuales no podrán participar los candidatos postulados. Estos resultados se comunicarán a la Rectoría.

Parágrafo: Teniendo en cuenta los principios rectores del proceso electoral, si dos o más candidatos con mayoría de la suma de las ponderaciones de los votos válidos empatan, se convocará una nueva elección entre los candidatos empatados.

Artículo 26°. El Comité Electoral usará los medios de comunicación oficiales de la Facultad para la publicación de los resultados el día **29 de septiembre una vez se cierre las elecciones** y comunicará a la Rectoría el acta el día **29 de septiembre**, para lo de su competencia.

Artículo 27°. Los candidatos electos, deberán tomar posesión ante la Rectoría, suscribiendo el acta de posesión que previamente elaborará la Secretaría General de la Institución.

CAPÍTULO VIII. DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 28°. La recepción de los recursos interpuestos sobre los resultados del proceso electoral, se enviarán al correo electrónico de la Facultad (academicaciesju@udenar.edu.co), el día **30 de septiembre**.

Artículo 29°. Los recursos interpuestos se resolverán mediante Acto Administrativo por el Comité Electoral en única instancia, hasta el día el **03 de octubre** y se notificarán a los correos electrónicos de los recurrentes. Una vez en firme el acto administrativo que resolvió los recursos, el Comité Electoral notificará a la Rectoría, sobre la decisión proferida.





CAPÍTULO IX. DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES

Artículo 30°. El Comité Electoral garantizará los principios de imparcialidad, transparencia y participación democrática en el desarrollo del proceso electoral; con estricto cumplimiento del presente reglamento y con observancia de las condiciones de igualdad para todos los candidatos.

Artículo 31°. El Comité Electoral en coordinación con la Unidad de Medios de la Universidad garantizará el acceso equitativo al uso de los medios de comunicación oficiales que dispone la Universidad para que quienes aspiren presenten sus propuestas a la Comunidad Universitaria.

En el uso de los medios de comunicación de la Universidad de Nariño no se podrá demeritar a los demás candidatos, ni se permitirán tratos ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona. Únicamente se permitirá el debate serio y responsable de las propuestas de gobierno de los candidatos.

Artículo 32°. Cualquier violación al régimen impuesto en este reglamento por parte del candidato causará su exclusión, por parte del Comité Electoral.

CAPITULO X. DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Artículo 33°. Los candidatos tendrán derecho al uso de un link en la página web de la Facultad, la cual dará publicidad a los candidatos, posterior a la fecha del sorteo del número de Tarjetón, se entregará por parte del Comité electoral al Aula de Informática, los documentos que hayan sido entregados por parte de los candidatos, listas y demás documentos de inscripción enviados, el día **26 de septiembre**, de 8 a.m. a 12 p.m. y de 2 a 5 p.m.

En la página Web se publicará:

- Foto del candidato con el número de tarjetón
- Nombre completo
- Fotografía 3x4 fondo blanco

Artículo 34°. Los usos de los medios de comunicación de la Universidad de





Resolución 012 de 16 de septiembre de 2022

Nariño se autorizarán, siempre y cuando el candidato eleve solicitud ante las dependencias correspondientes. La publicidad de los candidatos podrá presentarse en la página web de la Facultad de Derecho, la página del CIESJU, el canal de youtube y Facebook de la Facultad de Derecho. Estas publicaciones observaran lo siguiente:

- a) En este espacio se publicará la foto, el número de tarjetón, la hoja de vida.
- b) La página no podrá contener alusiones personales respecto de los otros candidatos. Únicamente se permite la referencia y debate a las propuestas de gobierno.
- c) La página no podrá contener imágenes, audio, leyendas insultantes, injuriosas o calumniosas en contra de cualquier persona.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.- El calendario electoral se integrará de la siguiente forma:

No	ACTIVIDAD	FECHA
1	El Comité Electoral deberá instalarse ante el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas	19 de septiembre
2	Inscripción de candidatos debe realizarse en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas	20 - 21 de septiembre
4	Los candidatos que se hayan inscrito podrán solicitar a la Secretaría del Programa la renuncia, modificación total o parcial de la candidatura	22 de septiembre
5	El Comité Electoral con los candidatos realizará el sorteo del número en el tarjetón. El encuentro quedará registrado en acta suscrita por el Comité.	23 de septiembre, 9:00 am
6	Entrega por parte de Secretaría Académica y en forma digital al Aula de Informática, de las listas, y demás documentos de inscripción de los candidatos.	26 de septiembre, de 8 a.m. a 12 p.m. y de 2 a 5 p.m.
7	Realización de votaciones soportadas por medios virtuales	29 de septiembre de 9 a.m. a 6 p.m.
8	El Comité Electoral usará los medios de comunicación oficiales de la Facultad para la publicación de los resultados y comunicará a la Rectoría el acta.	29 de septiembre
9	La recepción de los recursos interpuestos sobre los resultados del proceso electoral, se enviarán al correo electrónico de la Facultad (academicaciesju@udenar.edu.co)	30 de septiembre





10	Los recursos interpuestos se resolverán mediante Acto Administrativo por el Comité Electoral en única instancia, hasta el día el 3 de octubre y se notificarán a los correos electrónicos de los recurrentes. Una vez en firme el acto administrativo que resolvió los recursos, el Comité Electoral notificará a la Rectoría, sobre la decisión proferida.	03 de octubre
11	Los candidatos electos, deberán tomar posesión ante Rectoría, suscribiendo el acta de posesión que previamente elaborará el Comité Electoral .	05 de octubre

Artículo 37.- Señalar que los aspectos no previstos en esta reglamentación, serán resueltos por el Comité Electoral, con aplicación del Régimen Electoral Colombiano, para la elección de representantes ante Corporaciones Públicas.

Artículo 38- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas hará las anotaciones de su cargo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los dieciséis (16) días del mes de **septiembre** de **2022**.


LEONARDO A. ENRIQUEZ MARTÍNEZ
Decano


CARLOS ALONSO SEVILLA ROJAS
Secretario Académico